



00004969



ACUSADO

Of. No. COFEME/18/1467

Asunto:

Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio para el anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2010, con el fin de modificar el periodo de veda para la captura de tilapia en la Presa Santa Rosa, Jalisco.*

Ciudad de México, a 6 de abril de 2018

ING. IGNACIO DE JESÚS LASTRA MARÍN  
Subsecretario de Alimentación y Competitividad  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2010, con el fin de modificar el periodo de veda para la captura de tilapia en la Presa Santa Rosa, Jalisco*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 28 de marzo de 2018, a través del sistema informático de la MIR<sup>1</sup>.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto de mérito y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la LFPA, esta COFEMER exime a la SAGARPA de presentar la MIR correspondiente, toda vez que el mismo únicamente tiene por objeto adecuar el período de veda prevista en la regulación vigente<sup>2</sup> para la Tilapia (*Oreochromis spp*) en las aguas marinas de jurisdicción federal de la Presa Santa Rosa, Jalisco, durante el periodo comprendido del 1 de julio al 31 de agosto de cada año, a partir del 2018. Lo anterior considerando, que el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura a través de su opinión técnica RJL/INAPESCA/DGAIPP/0730/2017, de fecha 24 de abril de

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicado el 31 de marzo de 2010 se publicó el *Acuerdo por el que se establecen épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos* y modificado el 26 de febrero de 2016, a través del cual se estableció una veda temporal para la pesca de tilapia en la Presa Santa Rosa, Jalisco, de conformidad con lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO** Se establece veda temporal para la captura de las especies, zonas y períodos que a continuación se indican:

XI. Tilapia (*Oreochromis sp*) en aguas de jurisdicción federal de la Presa Santa Rosa, Jalisco, durante el periodo comprendido del 15 de mayo al 15 de julio de cada año, a partir del 2016."



2017, indicó que en la Presa referida el mayor porcentaje de hembras grávida de la especie se presentan en el mes de julio y, a su vez, considerando que durante el periodo de diciembre a junio de cada año se han presentado reducciones del nivel de agua en la zona, lo cual ha ocasionado eventos de mortalidad de peces. En este sentido, se consideró factible la modificación del periodo de veda que actualmente está vigente.

Al respecto, esta Comisión observa que tras la emisión de la propuesta se mantiene la misma vigencia de la veda y se propicia un mejor aprovechamiento del recurso pesquero, sin condicionarlo al cumplimiento de requisitos y cargas administrativas adicionales a las ya previstas por el marco jurídico vigente, por lo que es posible determinar que su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) no generará costos de cumplimiento para los particulares.

Por otra parte, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por la SAGARPA en el formato de solicitud de exención de MIR, con la emisión del anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la SAGARPA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

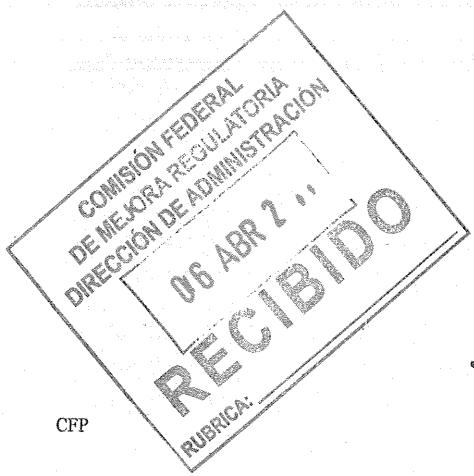
Lo que se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

CFP



<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última ocasión el 9 de octubre de 2015.